



## **CIRCULAR JUNIO 2019/29**

Madrid, 25 de JUNIO del 2019

### ***Segundo Dividendo Digital: Subvenciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones.***

Hoy 25 de junio, el BOE publicaba el **Real Decreto 392/2019, de 21 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación de la banda de frecuencias 694-790 Mhz** (segundo dividendo digital).

En consecuencia, las actuaciones contempladas en este real decreto y, en particular, la concesión de las subvenciones, tienen como finalidad compensar los gastos sobrevenidos por las actuaciones necesarias para la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por el proceso de liberación de la banda 700 MHz (banda del segundo dividendo digital), sin discriminaciones y en condiciones de igualdad de oportunidades.

Las ayudas revestirán la forma de subvenciones y su concesión se realizará por la entidad pública empresarial Red.es de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2, párrafo primero, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y atendiendo al régimen presupuestario propio de la entidad pública concedente.

La concesión se realizará en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) y en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, habida cuenta de la excepcionalidad del proceso de liberación del segundo dividendo digital al implicar la reubicación de numerosos canales públicos y privados de televisión, y de la existencia de razones de interés público y social consistentes en evitar la pérdida de acceso al servicio de radiodifusión televisiva de una parte de la población española, hasta que se complete la adaptación de su equipamiento de recepción.



### ***Actuaciones subvencionables.***

1. Serán susceptibles de obtener subvención las actuaciones necesarias para la recepción o el acceso al servicio de comunicación audiovisual televisiva en las **edificaciones regidas en comunidad de propietarios y sujetas al régimen de propiedad horizontal, que cuenten con sistemas de recepción afectados por el proceso de liberación del segundo dividendo digital**, y que se realicen entre el 1 de junio de 2019 y el 30 de septiembre de 2020.

### ***Ámbito geográfico.***

Para poder obtener la subvención, las actividades subvencionables deberán realizarse en las edificaciones ubicadas en alguna de las áreas geográficas relacionadas en el anexo I del Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre aprobado por el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio.

### ***Beneficiarios.***

1. Podrán solicitar y, en su caso, obtener la condición de beneficiario las comunidades de propietarios de un edificio o conjunto de edificios sujeto al régimen de propiedad horizontal establecido en el artículo 396 del Código Civil, así como en los correlativos de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.

2. Únicamente podrá solicitarse una subvención por cada comunidad de propietarios, si bien la solicitud podrá abarcar la financiación de las actuaciones subvencionables en cada una de las cabeceras de recepción de televisión digital instaladas, en los términos que se indiquen en la convocatoria.

### ***Empresas instaladoras.***

Para poder obtener la subvención, las actuaciones a que se refiere el artículo 3 deberán llevarse a cabo por empresas instaladoras inscritas en el Registro de empresas instaladoras de telecomunicación, en los tipos «A» o «F» de los contemplados en la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación, aprobado por el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo.

### ***Cuantía máxima de la subvención.***

Dicha cuantía oscila entre 104,30€ si se trata de una infraestructura de recepción de televisión que no requiere de la instalación de equipamiento adicional, independientemente del número de múltiples digitales, hasta los 677,95€, si se trata de una infraestructura de recepción de televisión que



requiere de la instalación de equipamiento adicional para seis múltiples digitales: 677,95 €.

### ***Procedimiento.***

La solicitud y tramitación de las subvenciones se realizará a través de las sedes electrónicas de la Entidad Pública Empresarial Red.es o del Ministerio de Economía y Empresa, en los términos que se establezcan en la convocatoria. La comunicación por medios electrónicos será obligatoria.

La solicitud de subvención, dirigida al Director General de la Entidad Pública Empresarial Red.es, **se cumplimentará por parte del representante legal de la comunidad de propietarios o de un representante voluntario** que cuente con la autorización de la misma, a través del sistema electrónico de gestión, en los términos que se establezcan en la convocatoria. En particular, podrán actuar como representantes voluntarios de la comunidad de propietarios las personas encargadas de prestar los servicios de administración de la finca, **así como la empresa instaladora de telecomunicación** que hubiera realizado la actuación subvencionable.

Las solicitudes de subvención se deberán presentar en el plazo que se indique en la convocatoria. **El último día para presentar solicitudes será el 30 de septiembre de 2020.** Para poder obtener la ayuda, la actuación subvencionable a que se refiere el artículo 3 deberá haber finalizado en todo caso con anterioridad al día 30 de septiembre de 2020.

### ***Documentación.***

La solicitud deberá ser acompañada de la documentación que exija la convocatoria, aportada mediante copia digitalizada. Como mínimo serán adjuntados los siguientes documentos:

- a) *Copia de la factura correspondiente a la actuación subvencionable*
- b) *Copia del boletín de instalación correspondiente a la adaptación realizada.*
- c) *Copia de documento que acredite la titularidad a favor del beneficiario de la cuenta bancaria donde se realizará el abono de la subvención*

Fuente BOE: [Descarga el RD 392/2019](#)

Atentamente,